ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BREA DE ARAGÓN

Aprobación inicial: Pleno 26-05-2005

Información pública aprobación inicial: BOP nº130 de 10-06-2005

Publicación aprobación definitiva: BOP nº188 de 18-08-2005

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 29.2.d),139, 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones aplicables, se establecen en este término municipal las normas que regulan el uso y utilización del servicio de piscinas municipales, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de este Reglamento.

- Art. 2.º Usuarios. Podrán utilizar el servicio de piscinas municipales todas aquellas personas, sean o no residentes en Brea de Aragón, que satisfagan la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Art. 3.º Derechos y obligaciones de los usuarios. Las personas que tengan la calificación de usuarios deberán observar las siguientes obligaciones:
- a) La entrada al recinto se realizará mediante la presentación en conserjería del correspondiente carné de abono o previo pago del billete de entrada, con arreglo a las tarifas vigentes para cada temporada. En cualquier momento, los usuarios que se encuentren en el interior del recinto podrán ser requeridos por el personal encargado de las instalaciones al objeto de que exhiban el correspondiente carné de abono o entrada, en su caso, que origina el derecho a utilizar las instalaciones. El incumplimiento de este deber determinará la expulsión del recinto, de manera inmediata. El carné de abono tendrá carácter nominal, por lo que su exhibición deberá ir acompañada de la del Documento Nacional de Identidad, Permiso de Circulación o Pasaporte. La utilización fraudulenta del carné de abonado expedido a favor de persona distinta al propio usuario producirá los mismos efectos que la no presentación del mismo.
- b) Todo usuario tiene derecho a utilizar las instalaciones dentro del horario vigente en cada momento, y a una pacífica estancia dentro del recinto, sin que pueda ser molestado en el ejercicio de las actividades lúdicas, recreativas o deportivas para las que las instalaciones han sido concebidas. No obstarán al ejercicio de estos derechos las indicaciones que en cada momento reciban del personal encargado de

las instalaciones, en orden al correcto cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento.

- c) Una copia actualizada del presente reglamento deberá estar permanentemente a disposición de los usuarios en la portería, al objeto de su consulta y conocimiento de las normas que regulan su utilización. El acceso al recinto implica el conocimiento y aceptación de tales normas.
- d) Los niños menores de ocho años deben entrar al recinto de las piscinas acompañados de adultos.
- e) Se prohibe que los menores de seis años se acerquen solos a la piscinas de adultos.
- f) Se prohibe la entrada o, en su caso, el uso de las piscinas en estado de embriaguez.
- g) Se prohibe la entrada con animales.
- h) No podrá accederse a las zonas de playa y vasos de las piscinas con ropas y calzado de calle. Particularmente, los usuarios están obligados a transitar por la zona de césped desprovistos de calzado.
- i) Es obligatorio ducharse antes de utilizar las piscinas.
- j) No podrán introducirse en el vaso de las piscinas balones, colchonetas y, en general, artículos hinchables, a excepción de flotadores, así como cualquier otro objeto susceptible de producir molestias al resto de los usuarios.
- k) Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto.
- I) Las personas convalecientes o con enfermedades transmisibles no deberán hacer uso de las piscinas.
- m) Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo usar las papeleras.
- n) Está prohibido jugar a la pelota en la zona de césped, efectuar carreras, persecuciones o, en general, actividades que impliquen riesgo o molestias para el resto de los usuarios.
- o) Está prohibido introducir recipientes de vidrio u objetos cortantes en la zona de vasos y playas.
- p) Está prohibido lanzarse incorrectamente a la piscina y molestar al resto de los usuarios.
- q) Toda persona que cause desperfectos en las instalaciones será responsable de los mismos.
- Art. 4.º Horario de apertura y cierre de las instalaciones. Las piscinas se abrirán al público a las 11.30 horas, permaneciendo abiertas sin interrupción hasta las 20.30 horas. De manera excepcional, este horario podrá restringirse o ampliarse cuando circunstancias de carácter coyuntural así lo aconsejen. Cuando la gestión del servicio haya sido encomendada a personal ajeno al Ayuntamiento, la eventual variación en el horario de apertura precisará del mutuo acuerdo entre ambas partes.
- Art. 5.º Reclamaciones. Cualquier queja, reclamación o sugerencia relativa al funcionamiento del servicio deberá presentarse por escrito, en instancia dirigida a la

Alcaldía, que podrá presentarse en el Registro General de la Corporación. Así mismo, existirá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios en la portería.

Art. 6. Régimen disciplinario

Se considerará como infracción a este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con la legislación vigente.

- a) Se consideran faltas leves, entre otras:
- El descuido en el cuidado de las instalaciones y de las normas de higiene de obligado cumplimiento por vez primera.
- La conducta incorrecta con respecto a otros usuarios.
- b) Se consideran faltas graves, entre otras:
- La rotura de material.
- La reiteración en el incumplimiento de la normativa oficial y de las faltas consideradas leves.
- · La embriaguez y la falta de higiene.
- La desobediencia a las indicaciones del personal.
- La entrada al recinto sin haber obtenido el preceptivo carné y/o sin abonar el billete de entrada.
- e) Se consideran faltas muy graves:
- Robos en las instalaciones o a otros usuarios.
- Promover todo tipo de actos de gamberrismo.
- Bañarse vestido en la piscina.
- Art. 7. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores, las infracciones al presente serán sancionadas como sigue:
- a) Las faltas consideradas leves serán sancionadas con amonestación.
- b) Las faltas consideradas graves serán sancionadas con la expulsión del recinto durante quince días.
- c) Las faltas consideradas muy graves serán sancionadas con la expulsión del recinto de dieciséis días a tres meses.

El interesado podrá alegar verbalmente o por escrito las consideraciones que estime oportunas en su defensa, las cuales serán estudiadas por la Alcaldía, adoptándose la resolución que se estime procedente a la vista de las mismas.

Disposición adicional

El control e interpretación del contenido del presente Reglamento corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informe a sus técnicos responsables.

Disposición final

El presente Reglamento, entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOPZ, una vez transcurrido el plazo prevenido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Brea de Aragón en sesión plenaria de 26 de mayo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 18 de agosto de 2005

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza municipal que regule el funcionamiento y uso de las piscinas municipales, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes,

DISPONGO

Que por el Secretario se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Brea de Aragón, 18 de mayo de 2005 EL ALCALDE

Enrique Forniés Torres –

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 18-05-2005, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos vinculará por igual a los ciudadanos y a la Entidad Local, sin que pueda esta dispensar individualmente de su observancia.

El instrumento adecuado para regular el uso y funcionamiento de las piscinas municipales es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 29.2.d) y 139 al 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Los artículos 125 al 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,
 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERO. La aprobación de las Ordenanzas locales, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se ajustará al siguiente procedimiento:

- **A.** Mediante Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de la piscina municipal, ordenándose la realización de los trabajos preparatorios necesarios que concluirán con la redacción del texto del proyecto. Deben incorporarse al expediente todos cuantos estudios, informes o Dictámenes motiven la elaboración de la Norma.
- **B.** Elaborado y recibido el proyecto de la Ordenanza municipal reguladora, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno de la Entidad Local, previo dictamen de la Comisión Informativa, abriéndose período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.
- **C.** Asimismo, el Acuerdo de aprobación y el proyecto han de someterse a audiencia previa de las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios [aquellas que están establecidas en su ámbito territorial y que están inscritos en el Registro correspondiente de Asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición].

[Todo ello sin perjuicio de la que haya de darse a los vecinos o Asociaciones que hayan ejercido la iniciativa].

- **D.** Concluido el período de información pública y audiencia de los interesados, si se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones, deberán estudiarse e informarse estas por la Comisión Informativa correspondiente que formulará la propuesta de aprobación de la Ordenanza, que será definitivamente aprobada por el Pleno de la Entidad Local.
- **E.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones contra la aprobación inicial de dicha Ordenanza en el plazo de información pública y audiencia de los interesados, el Acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo, extendiéndose por esta Secretaría certificación que acredite esta circunstancia.
- **F.** El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto de la misma, debe publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento, no produciendo la Ordenanza efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación. Asimismo se publicarán, como dispone el artículo 133.1, segundo párrafo, del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, en el boletín informativo,

cuando exista, y en el tablón de anuncios de la Entidad Local la referencia al *Boletín Oficial de la Provincia* en que se haya publicado íntegramente el texto.

[En todo caso, para su consulta por todos los ciudadanos, las Entidades Locales dispondrán de una recopilación ordenada o integrada de todos sus Reglamentos y Ordenanzas vigentes, con su texto íntegro, debidamente actualizado o consolidado, y con expresa indicación de los respectivos Acuerdos de aprobación o modificación. Asimismo llevarán un registro cronológico de todos los Reglamentos y Ordenanzas aprobados y de sus modificaciones o derogaciones, con expresa indicación de los Acuerdos respectivos. Ambas colecciones normativas podrán ofrecerse, cuando se disponga de los medios económicos y técnicos necesarios, a través de servidores telemáticos de información].

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Brea de Aragón, 20 de mayo de 2005 El Secretario

- Jesús Vicente de Vera Millán -

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Visto el informe de Secretaría de fecha 20-05-05, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de aprobar la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las piscinas municipales

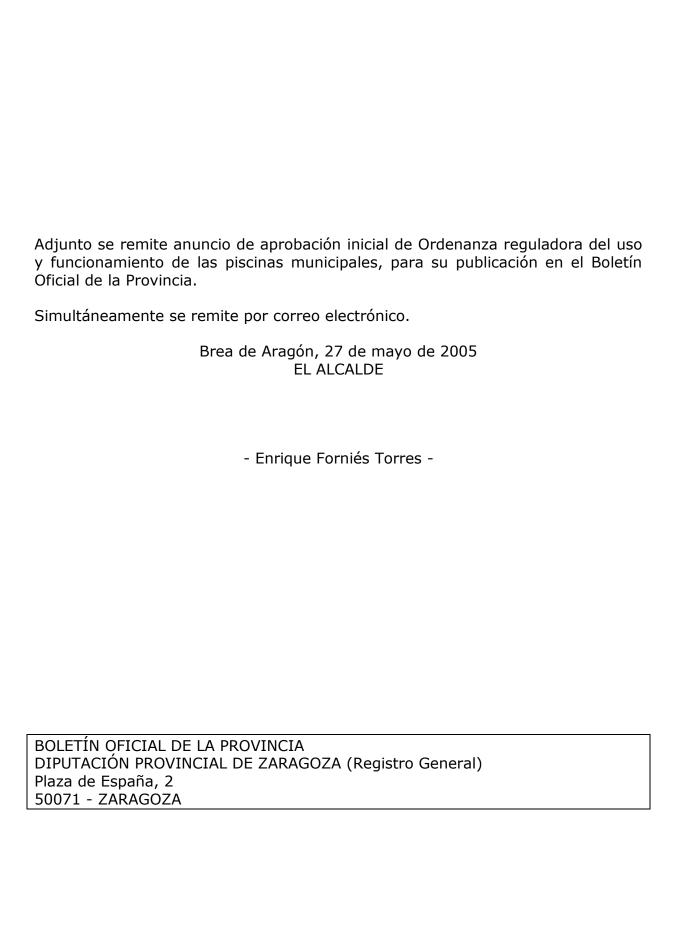
DISPONGO

PRIMERO. Iniciar el expediente para llevar a cabo la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las piscinas municipales.

SEGUNDO. Que por parte de los Servicios Municipales de se inicien los trabajos preparatorios necesarios que culminen con la redacción del texto del proyecto de Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las piscinas municipales.

Brea de Aragón, 20 de mayo de 2005 EL ALCALDE

- Enrique Forniés Torres -



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Brea de Aragón, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, acordó la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento y uso de las piscinas municipales de Brea de Aragón. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Brea de Aragón, 27 de mayo de 2005 EL ALCALDE

Enrique Forniés Torres –

Modelo Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 6.960 El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo de

2005, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Especialidad de Rescate Vertical con el objeto de crear dicha especialidad en el Servicio contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil. El acuerdo referido resultó objeto de publicación en el BOPZ núm. 90, de fecha 22 de abril de 2005, para información pública y audiencia de los interesados, no habiéndose formulado reclamación, reparo u observación alguna durante el plazo normativamente establecido a dichos efectos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo d), de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 212.1 del Reglamento Orgánico Municipal, producida la aprobación inicial y transcurrido el plazo de información pública, si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Al haber concurrido dicha previsión legal, queda definitivamente aprobado el Reglamento según el texto adjunto. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del precitado texto legal, procederá la publicación en el BOPZ de su texto íntegro, entrando en vigor produciendo efectos jurídicos una vez transcurridos quince días desde aquélla. Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio). Lo que se hace público para su general conocimiento. Zaragoza, 6 de junio de 2005. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga. ANEXO

Reglamento de la Especialidad de Rescate Vertical

BOP Zaragoza.—Núm. 139 21 junio 2005 7

Transcurrido el plazo de exposición publica sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento regulador del uso y utilización de las instalaciones de las piscinas municipales, aprobado por acuerdo plenario de de 2005, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público como anexo el texto íntegro del mismo.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Pleno de la Corporación o directamente contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del mes o de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás concordantes.

Brea de Aragón, de 2005 EL ALCALDE

- Enrique Forniés Torres -

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de
Considerando dicho informe que fue emitido en fecha, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de de Ordenanza municipal reguladora de, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha, y recibido en este Ayuntamiento en fecha, así como [en su caso] el informe del Secretario sobre el proyecto.
Realizada la tramitación correspondiente y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, del artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente
ACUERDO
PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de, [en los términos en que figura en el expediente¹/con la redacción que a continuación se recoge:
«» (Trascripción literal de la Ordenanza municipal reguladora de)].
SEGUNDO. Dar audiencia previa a,,,
TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no

¹ En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación inicial.

presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En	, a de	de 20
	El Presidente de la Comisión,	
	Fdo.:	

ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO

le lo
e n le
el :a ía
y le y le y
le la le

² En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación inicial.

SEGUNDO. Dar audienci	a previa a,,
[las Asociaciones v usuarios establecidos en su ámbito	ecinales y de defensa de los consumidores y territorial que estén inscritos en el Registro de es guarden relación directa con el objeto de la
con publicación en el <i>Boletín Ofic</i> Ayuntamiento, por el plazo de reclamaciones o sugerencias, que presentarse reclamaciones o suge	mación pública y audiencia de los interesados, cial de la Provincia y tablón de anuncios del treinta días³, para que puedan presentar e serán resueltas por la Corporación. De no rencias en el mencionado plazo se considerará sidad de Acuerdo expreso por el Pleno.
CUARTO. Facultar al Sr. A clase de documentos relacionados	lcalde-Presidente para suscribir y firmar toda con este asunto».
orden y con el V.º B.º del Sr. Alca del Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Func	ctos oportunos en el expediente de su razón, de lde, con la salvedad prevista en el artículo 206 28 de noviembre, por el que se aprueba el ionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades , a de
V.º B.º El Alcalde,	El Secretario,
Fdo.:	Fdo.:

 $^{^3}$ Según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 140 del Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

DILIGENCIA

DILIGENCIA:

	•				
reur	nido		en	sesió	r
rdinaria]		(de	fech	ć
_, adopto	ó por	ma	yoría _		9
0:					
≫.					
_					
y fe.					
2	40		do '	20	
, a (ле		ue .	20	
FI Seci	retario	`			
Li Scci	Ctaric	,			
lo.:					
	reur ordinaria] _, adopto o: ». y fe. , a o	reunido ordinaria] _, adoptó por o:». y fe, a de	reunido ordinaria] o _, adoptó por ma o:». y fe, a de El Secretario,	reunido en ordinaria] de, adoptó por mayoría o:». y fe, a de de : El Secretario,	». y fe, a de de 20 El Secretario,

[Téngase en cuenta que la presente Diligencia puede sustituir al documento «Certificado de Acuerdo de Aprobación»].

ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

	D.		
		rección de la Asociació e defensa de los consu usuarios del ámbito t	midores y
Con relación al expedireguladora de artículo 140.1.c) de la Ley 7 Aragón, y en el artículo 130. Gobierno de Aragón, por el qu Servicios y Obras de las Entidaudiencia para que, si lo de pueda alegar y presentar pertinentes, en el plazo de publicación del Acuerdo de apresentar	, y de conform 7/1999, de 9 de ab 3 del Decreto 347/2 le se aprueba el Reg dades Locales de Ar sea, examine el ex los documentos treinta días a conta	midad con lo dispues ril, de Administración 2002, de 19 de novie lamento de Bienes, Ac ragón, por la presente pediente a los efecto y justificaciones que ar desde el siguiente	sto en el Local de mbre, del tividades, e se le da es de que e estime al de la
En	, a de	de 20	
	El Alcalde,		
	Fdo.:	_	

OFICIO DE REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

	Excma. Diputación Provincial
	Boletín Oficial de la Provincia [Dirección]
inicial de la Ordenanza municipal reg	bre exposición al público de la aprobación uladora de, por plazo de ene su publicación en el <i>Boletín Oficial de la</i>
En, a _	de de 20
El	Alcalde,
Fdo.:	

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pieno del Ayuntamiento de en sesion
[ordinaria/extraordinaria] celebrada el día, acordó la
aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de
, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y
70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
56 del Texto Refundido de Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de
Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de
noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de
Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se
somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar
desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la
Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se
estimen oportunas.
En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada
Ordenanza.
Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo
preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración
Local de Aragón.
Local de Alagoni
En, a de de 20
El Alcaldo
El Alcalde,
Fdo.:

D. Jesús Vicente de Vera Millán, Secretario del Ayuntamiento de Brea de Aragón,

CERTIFICO

Que el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las piscinas municipales de Brea de Aragón, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 130 de 10-06-2005, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Brea de Aragón, a 19 de julio de 2005.

V.º B.º El Alcalde, El Secretario,

Fdo.: Enrique Forniés Torres Fdo.: Jesús Vicente de Vera Millán

Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las piscinas municipales de Brea de Aragón, con el ruego de que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Simultáneamente se remite el anuncio por correo electrónico

Brea de Aragón, 19 de julio de 2005 EL ALCALDE

- Enrique Forniés Torres -

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA (Registro General) Plaza de España, 2 50071 - ZARAGOZA

:

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº130 de 10-06-2005 y en el tablón de anuncios municipal, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las Piscinas Municipales de Brea de Aragón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Brea de Aragón, 19 de julio de 2005 EL ALCALDE

- Enrique Forniés Torres -

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BREA DE ARAGÓN

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 29.2.d),139, 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones aplicables, se establecen en este término municipal las normas que regulan el uso y utilización del servicio de piscinas municipales, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de este Reglamento.

- Art. 2.º Usuarios. Podrán utilizar el servicio de piscinas municipales todas aquellas personas, sean o no residentes en Brea de Aragón, que satisfagan la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Art. 3.º Derechos y obligaciones de los usuarios. Las personas que tengan la calificación de usuarios deberán observar las siguientes obligaciones:
- a) La entrada al recinto se realizará mediante la presentación en conserjería del correspondiente carné de abono o previo pago del billete de entrada, con arreglo a las tarifas vigentes para cada temporada. En cualquier momento, los usuarios que se encuentren en el interior del recinto podrán ser requeridos por el personal encargado de las instalaciones al objeto de que exhiban el correspondiente carné de abono o entrada, en su caso, que origina el derecho a utilizar las instalaciones. El incumplimiento de este deber determinará la expulsión del recinto, de manera inmediata. El carné de abono tendrá carácter nominal, por lo que su exhibición deberá ir acompañada de la del Documento Nacional de Identidad, Permiso de Circulación o Pasaporte. La utilización fraudulenta del carné de abonado expedido a favor de persona distinta al propio usuario producirá los mismos efectos que la no presentación del mismo.
- b) Todo usuario tiene derecho a utilizar las instalaciones dentro del horario vigente en cada momento, y a una pacífica estancia dentro del recinto, sin que pueda ser molestado en el ejercicio de las actividades lúdicas, recreativas o deportivas para las que las instalaciones han sido concebidas. No obstarán al ejercicio de estos derechos las indicaciones que en cada momento reciban del personal encargado de las instalaciones, en orden al correcto cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento.
- c) Una copia actualizada del presente reglamento deberá estar permanentemente a disposición de los usuarios en la portería, al objeto de su consulta y conocimiento de las normas que regulan su utilización. El acceso al recinto implica el conocimiento y aceptación de tales normas.
- d) Los niños menores de ocho años deben entrar al recinto de las piscinas acompañados de adultos.

- e) Se prohibe que los menores de seis años se acerquen solos a la piscinas de adultos.
- f) Se prohibe la entrada o, en su caso, el uso de las piscinas en estado de embriaguez.
- g) Se prohibe la entrada con animales.
- h) No podrá accederse a las zonas de playa y vasos de las piscinas con ropas y calzado de calle. Particularmente, los usuarios están obligados a transitar por la zona de césped desprovistos de calzado.
- i) Es obligatorio ducharse antes de utilizar las piscinas.
- j) No podrán introducirse en el vaso de las piscinas balones, colchonetas y, en general, artículos hinchables, a excepción de flotadores, así como cualquier otro objeto susceptible de producir molestias al resto de los usuarios.
- k) Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto.
- I) Las personas convalecientes o con enfermedades transmisibles no deberán hacer uso de las piscinas.
- m) Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo usar las papeleras.
- n) Está prohibido jugar a la pelota en la zona de césped, efectuar carreras, persecuciones o, en general, actividades que impliquen riesgo o molestias para el resto de los usuarios.
- o) Está prohibido introducir recipientes de vidrio u objetos cortantes en la zona de vasos y playas.
- p) Está prohibido lanzarse incorrectamente a la piscina y molestar al resto de los usuarios.
- q) Toda persona que cause desperfectos en las instalaciones será responsable de los mismos.
- Art. 4.º Horario de apertura y cierre de las instalaciones. Las piscinas se abrirán al público a las 11.30 horas, permaneciendo abiertas sin interrupción hasta las 20.30 horas. De manera excepcional, este horario podrá restringirse o ampliarse cuando circunstancias de carácter coyuntural así lo aconsejen. Cuando la gestión del servicio haya sido encomendada a personal ajeno al Ayuntamiento, la eventual variación en el horario de apertura precisará del mutuo acuerdo entre ambas partes.
- Art. 5.º Reclamaciones. Cualquier queja, reclamación o sugerencia relativa al funcionamiento del servicio deberá presentarse por escrito, en instancia dirigida a la Alcaldía, que podrá presentarse en el Registro General de la Corporación. Así mismo, existirá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios en la portería.

Art. 6. Régimen disciplinario

Se considerará como infracción a este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con la legislación vigente.

- a) Se consideran faltas leves, entre otras:
- El descuido en el cuidado de las instalaciones y de las normas de higiene de obligado cumplimiento por vez primera.
- La conducta incorrecta con respecto a otros usuarios.
- b) Se consideran faltas graves, entre otras:
- La rotura de material.
- La reiteración en el incumplimiento de la normativa oficial y de las faltas consideradas leves.
- La embriaguez y la falta de higiene.
- La desobediencia a las indicaciones del personal.
- La entrada al recinto sin haber obtenido el preceptivo carné y/o sin abonar el billete de entrada.
- e) Se consideran faltas muy graves:
- Robos en las instalaciones o a otros usuarios.
- Promover todo tipo de actos de gamberrismo.
- Bañarse vestido en la piscina.
- Art. 7. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores, las infracciones al presente serán sancionadas como sigue:
- a) Las faltas consideradas leves serán sancionadas con amonestación.
- b) Las faltas consideradas graves serán sancionadas con la expulsión del recinto durante quince días.
- c) Las faltas consideradas muy graves serán sancionadas con la expulsión del recinto de dieciséis días a tres meses.

El interesado podrá alegar verbalmente o por escrito las consideraciones que estime oportunas en su defensa, las cuales serán estudiadas por la Alcaldía, adoptándose la resolución que se estime procedente a la vista de las mismas.

Disposición adicional

El control e interpretación del contenido del presente Reglamento corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informe a sus técnicos responsables.

Disposición final

El presente Reglamento, entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOPZ, una vez transcurrido el plazo prevenido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Brea de Aragón, 19 de julio de 2005 EL ALCALDE

Enrique Forniés Torres

Adjunto remito el certificado de Secretaría que acredita la elevación a definitiva de la **aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las piscinas municipales de Brea de Aragón**, así como copia íntegra autenticada de la misma, para su conocimiento y para los efectos que se disponen en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 132.4 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Brea de Aragón, 18 de julio de 2005 EL ALCALDE

Enrique Forniés Torres –

GOBIERNO DE ARAGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y POLÍTICA TERRITORIAL Paseo MªAgustín, 36 – Edificio Pignatelli 50071 - ZARAGOZA

B) HAY ALEGACIONES: CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

D,	, Secretario	del	Ayuntamiento	de
Cl	ERTIFICA			
Que, según antecedentes obra que durante el plazo de exposició Ayuntamiento y en el Boletín Ori, del Acuerdo de apro reguladora de se han p - N.º de registro de entrada:	n al público er ficial de la Probación inicial presentado las secues. Nombre yellon. Nombre yellon. Nombre yellon. Nombre yellon.	n el ta covincia de la iguiento apellica apellica apellica iente co	blón de anuncios n.º, de s Ordenanza mun es alegaciones: los: los: los:	s del fecha icipal
V.º B.º El Alcalde,		El S	Secretario,	
Fdo.:	Fo	do.:		
B) HAY ALEGACIONES: INFORME REPAROS U OBSERVACIO				NES,
Los Servicios Municipales d alegaciones formuladas, emiten el sig			, en base a	ı las

INFORME

Por Acuerdo de Pleno de fecha, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de, sometiéndose a un período de información pública durante el plazo de treinta días.
En el período de información pública, según consta en el certificado expedido por Secretaría, se han presentado las siguientes alegaciones:
<pre>— Alegación n.º 1, presentada por [nombre y</pre>
apellidos] con n.º de registro de entrada: Resumen del contenido de la alegación:
Informe: Este Servicio considera que procede la [estimación/desestimación] de esta alegación por los siguientes motivos:
En consecuencia, las modificaciones [sustanciales/no sustanciales] que deberían introducirse son las siguientes:
— Alegación n.º 2, presentada por [nombre y apellidos] con n.º de registro de entrada:
Resumen del contenido de la alegación:
Informe: Este Servicio considera que procede la [estimación/desestimación] de esta alegación por los siguientes motivos:
En consecuencia, las modificaciones [sustanciales/no sustanciales] que deberían introducirse son las siguientes:
 Alegación n.º 3, presentada por [nombre y apellidos] con n.º de registro de entrada: Resumen del contenido de la alegación:
Informe: Este Servicio considera que procede la [estimación/desestimación] de esta alegación por los siguientes motivos:

	-	modificacionse	_	tanciales/no las	sustanc	
En		, a	de	de	e 20 <u> </u> .	
	Los Serv	vicios Munici	pales de _			
	F	-do.:				

B) HAY ALEGACIONES: INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base a los siguientes,
ANTECEDENTES DE HECHO
PRIMERO. Con fecha, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de, que fue emitido en fecha
SEGUNDO. Con fecha, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de, previo Dictamen de la Comisión Informativa de
TERCERO. Con fecha, se publicó en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> y en el tablón de edictos, durante el período de treinta días. Asimismo se procedió a dar audiencia previa a [las Asociaciones vecinales, consumidores y usuarios]. Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:
1
CUARTO. Con fecha, se informaron por los Servicios Municipales de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas durante el período de información pública: [concretar las conclusiones del informe].

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 29.2.d) y 139 al 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Los artículos 125 al 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,
 Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.	Estimar por las sigu		_		esentadas	por	D.
			_	-	resentadas	-	D.
TERCERO. Ap final del texto de la una vez resueltas las modificaciones deriva figura en el expedien	Ordenanza s reclamacio adas de las	munici ones pr alegac	pal regulad esentadas iones estim	ora de e incorp adas, [c	ooradas a la en los térmi	misma nos en	, las
» (T	rascripción	literal (de la Order	nanza n	nunicipal reg	ıuladora	de
CUARTO. Pub municipal reguladora							

⁴ En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación inicial.

Provincia, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

QUINTO. Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad Local la referencia del *Boletín Oficial de la Provincia* en que se haya publicado íntegramente el texto [y, si existe, publicar en el boletín informativo].

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En	, a de	de 20
	El Secretario,	
	Fdo.:	

B) HAY ALEGACIONES: DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA

Examinadas por esta Comisión Informativa todas las reclamaciones, reparos u observaciones formuladas contra el Acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de, adoptado por este Ayuntamiento Pleno en fecha, presentadas dentro del plazo de información publica practicada en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.
Teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos relativo a las alegaciones presentadas y el informe-propuesta de Secretaría de fecha, se propone al Pleno como órgano competente en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la adopción del siguiente
ACUERDO
PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas por D, por las siguientes causas:
SEGUNDO. Desestimar las alegaciones presentadas por D, por las siguientes causas
TERCERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, [en los términos en que figura en el expediente ⁵ /con la redacción que a continuación se recoge:
CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la Ordenanza municipal reguladora de en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> , entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

⁵ En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación inicial.

QUINTO. Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad Local la referencia del *Boletín Oficial de la Provincia* en que se haya publicado íntegramente el texto [y, si existe, publicar en el boletín informativo].

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En	, a de	de 20
	El Presidente de la Comisión,	
	Fdo.:	

B) HAY ALEGACIONES: ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

<u>D.</u>	, SECRETARIO DI	<u>EL AYUNTAMIE</u>	NTO DE
-	CERTIFICO		
<u>QUE EL AYU</u> [ORDINARIA/EXTRAORDINAI OTROS, ADOPTÓ EL ACU	_	L DÍA	
«Aprobada inicialmente po Ordenanza municipal reguladora nformación pública y audiencia d	de, y some		
Dada cuenta de las aleg nforme-propuesta de Secretaría Comisión Informativa de fecha _	a de fecha		
El Pleno del Ayuntamiento , previa deliberación votos en contra] de los miembros	n, [y por		_
	ACUERDA		
PRIMERO. Estimar pol			
SEGUNDO. Desestimar , por las siguient			
TERCERO. Aprobar expresional del texto de la en incorporadas a la misma la estimadas, [en los términos en que continuación se recoge:	Ordenanza mu una vez resueltas las s modificaciones der	inicipal regula reclamaciones p ivadas de las a	dora de resentadas alegaciones

⁶ En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación inicial.

«» (Trasci)].	ripción literal de la Ordenanza municipal reguladora de
municipal reguladora de <i>Provincia</i> , entrando en v 7/1985, de 2 de abril, Re 141.1 de la Ley 7/1999, d artículo 133 del Decreto 3	dicho Acuerdo definitivo con el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley eguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el 847/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de Aragón.
referencia del <i>Boletín</i>	en el tablón de anuncios de la Entidad Local la Oficial de la Provincia en que se haya publicado si existe, publicar en el boletín informativo].
	Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase ral para todo lo relacionado con este asunto».
orden y con el V.º B.º de del Real Decreto 2568/1 Reglamento de Organizac	a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de l Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ión, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades sente en, a de
V.º B.º El Alcalde,	El Secretario,
Fdo.:	Fdo.:

DILIGENCIA

DILIGENCIA:

Para	hacer	constar	que	el Pleno	de este
Ayuntami	iento,	reui	nido	en	sesión
[ordinaria	a/extrac	rdinaria]	de f	echa	
adoptó po	or mayo	ría	el si	iguiente A	cuerdo:
	-				
«		».			
De lo	que do	v fe.			
	90.0	,			
En		, a (de	de	20
		El Caa			
		El Sec	retario	1	
	Fo	do.:			

[Téngase en cuenta que la presente Diligencia puede sustituir al documento «Certificado de Acuerdo de Aprobación»].

B) HAY ALEGACIONES: NOTIFICACIÓN A LOS ALEGANTES

[N	D lombre y dirección del alegante]
El Pleno de esta Corporación, por Ac [ordinaria/extraordinaria] del día de siguiente:	
«» [Transcribir íntegramen	te el contenido del Acuerdo].
Contra el presente Acuerdo, que pone fin interponer recurso contencioso-administrativo, a Administrativo del Tribunal Superior de Justicia meses contados a partir del día siguiente a notificación, de conformidad con el artículo 46 de Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admini	ante la Sala de lo Contencioso- de Aragón, en el plazo de dos la recepción de la presente e la Ley 29/1998, de 13 de julio,
En, a de	de 20
El Secretario,	
Edo :	

B) HAY ALEGACIONES: OFICIO DE REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (Aprobación Definitiva)

	Excm	•	vincial de
		Boleti	ín Oficial de la Provincia [Dirección]
Adjunto le remito anuncio aprobación definitiva de la , con el ruego de la Provincia.	a Ord	lenanza munic	ipal reguladora de
En,	a	de	_ de 20
	El Alc	alde,	
Fdo	.:		

B) HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del As [ordinaria/extraordinaria] de con carácter definitivo, la re reguladora de presentadas e incorporadas reclamaciones estimadas, lo cen cumplimiento de lo dispue abril, Reguladora de las Base	fecha dacción final, una a la misma que se hace pesto en el ar	, acordó del texto de vez resuelt las modificac público para su tículo 70.2 de	aprobar expres la Ordenanza r as las reclar iones derivadas general conoci la Ley 7/1985,	samente, municipal maciones s de las miento y de 2 de
7/1999, de 9 de abril, de Adm	ninistración Lo	ocal de Aragón.		
«» [Transcrib	-		-	
» [Trascripc].	ión literal de	la Ordenanza	municipal regul	adora de
Contra el presente Acue contencioso-administrativo, a Tribunal Superior de Justicia partir del día siguiente al de la artículo 46 de la Ley 29/19 Contencioso-Administrativa.	ante la Sala de Aragón, a publicación	de lo Contene en el plazo de de este anuncio	cioso-Administra dos meses co o, de conformida	ativo del ntados a ad con el
Todo ello sin perjuicio estime pertinente.	de que puec	la ejercitar cua	alquier otro rec	urso que
En	, a de		_ de 20	
	El Alca	lde,		
F	=do.:			

B) HAY ALEGACIONES: REMISIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA

[(Delegac	ción/Subdele	legación) del Gobierno en
Ι. 3	•	legación) del Gobierno en [Dirección]
[Departamento de Presiden	cia y Relaci	iones Institucionales del Gobierno de Aragón [Dirección]
celebrada el día, por e municipal reguladora de autenticada de la misma, para disponen en el artículo 65 de la Bases del Régimen Local, y en los de Administración Local de Aragór	su conocin Ley 7/1985 artículos 14 n, y 132.4 c gón, por el	por el Pleno Municipal en sesión aprueba definitivamente Ordenanza, así como copia íntegra miento y para los efectos que se 5, de 2 de abril, Reguladora de las 41.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, del por Decreto 347/2002, de 19 de que se aprueba el Reglamento de Entidades Locales de Aragón.
En,	a de _	de 20
	El Alcalde,	
Fd	0.:	

MODELO PARA BONOS PISCINAS

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE BREA DE ARAGÓN

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 29.2.d),139, 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones aplicables, se establecen en este término municipal las normas que regulan el uso y utilización del servicio de piscinas municipales, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de este Reglamento.

- Art. 2.º Usuarios. Podrán utilizar el servicio de piscinas municipales todas aquellas personas, sean o no residentes en Brea de Aragón, que satisfagan la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Art. 3.º Derechos y obligaciones de los usuarios. Las personas que tengan la calificación de usuarios deberán observar las siguientes obligaciones:
- a) La entrada al recinto se realizará mediante la presentación en conserjería del correspondiente carné de abono o previo pago del billete de entrada, con arreglo a las tarifas vigentes para cada temporada. En cualquier momento, los usuarios que se encuentren en el interior del recinto podrán ser requeridos por el personal encargado de las instalaciones al objeto de que exhiban el correspondiente carné de abono o entrada, en su caso, que origina el derecho a utilizar las instalaciones. El incumplimiento de este deber determinará la expulsión del recinto, de manera inmediata. El carné de abono tendrá carácter nominal, por lo que su exhibición deberá ir acompañada de la del Documento Nacional de Identidad, Permiso de Circulación o Pasaporte. La utilización fraudulenta del carné de abonado expedido a favor de persona distinta al propio usuario producirá los mismos efectos que la no presentación del mismo.
- b) Todo usuario tiene derecho a utilizar las instalaciones dentro del horario vigente en cada momento, y a una pacífica estancia dentro del recinto, sin que pueda ser molestado en el ejercicio de las actividades lúdicas, recreativas o deportivas para las que las instalaciones han sido concebidas. No obstarán al ejercicio de estos derechos las indicaciones que en cada momento reciban del personal encargado de las instalaciones, en orden al correcto cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento.
- c) Una copia actualizada del presente reglamento deberá estar permanentemente a disposición de los usuarios en la portería, al objeto de su consulta y conocimiento de las normas que regulan su utilización. El acceso al recinto implica el conocimiento y aceptación de tales normas.

- d) Los niños menores de ocho años deben entrar al recinto de las piscinas acompañados de adultos.
- e) Se prohibe que los menores de seis años se acerquen solos a la piscinas de adultos.
- f) Se prohibe la entrada o, en su caso, el uso de las piscinas en estado de embriaguez.
- g) Se prohibe la entrada con animales.
- h) No podrá accederse a las zonas de playa y vasos de las piscinas con ropas y calzado de calle. Particularmente, los usuarios están obligados a transitar por la zona de césped desprovistos de calzado.
- i) Es obligatorio ducharse antes de utilizar las piscinas.
- j) No podrán introducirse en el vaso de las piscinas balones, colchonetas y, en general, artículos hinchables, a excepción de flotadores, así como cualquier otro objeto susceptible de producir molestias al resto de los usuarios.
- k) Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto.
- I) Las personas convalecientes o con enfermedades transmisibles no deberán hacer uso de las piscinas.
- m) Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo usar las papeleras.
- n) Está prohibido jugar a la pelota en la zona de césped, efectuar carreras, persecuciones o, en general, actividades que impliquen riesgo o molestias para el resto de los usuarios.
- o) Está prohibido introducir recipientes de vidrio u objetos cortantes en la zona de vasos y playas.
- p) Está prohibido lanzarse incorrectamente a la piscina y molestar al resto de los usuarios.
- q) Toda persona que cause desperfectos en las instalaciones será responsable de los mismos.
- Art. 4.º Horario de apertura y cierre de las instalaciones. Las piscinas se abrirán al público a las 11.30 horas, permaneciendo abiertas sin interrupción hasta las 20.30 horas. De manera excepcional, este horario podrá restringirse o ampliarse cuando circunstancias de carácter coyuntural así lo aconsejen. Cuando la gestión del servicio haya sido encomendada a personal ajeno al Ayuntamiento, la eventual variación en el horario de apertura precisará del mutuo acuerdo entre ambas partes.
- Art. 5.º Reclamaciones. Cualquier queja, reclamación o sugerencia relativa al funcionamiento del servicio deberá presentarse por escrito, en instancia dirigida a la Alcaldía, que podrá presentarse en el Registro General de la Corporación. Así mismo, existirá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios en la portería.

Art. 6. Régimen disciplinario

Se considerará como infracción a este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con la legislación vigente.

- a) Se consideran faltas leves, entre otras:
- El descuido en el cuidado de las instalaciones y de las normas de higiene de obligado cumplimiento por vez primera.
- La conducta incorrecta con respecto a otros usuarios.
- b) Se consideran faltas graves, entre otras:
- La rotura de material.

- La reiteración en el incumplimiento de la normativa oficial y de las faltas consideradas leves.
- La embriaguez y la falta de higiene.
- La desobediencia a las indicaciones del personal.
- La entrada al recinto sin haber obtenido el preceptivo carné y/o sin abonar el billete de entrada.
- e) Se consideran faltas muy graves:
- Robos en las instalaciones o a otros usuarios.
- Promover todo tipo de actos de gamberrismo.
- Bañarse vestido en la piscina.
- Art. 7. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores, las infracciones al presente serán sancionadas como sigue:
- a) Las faltas consideradas leves serán sancionadas con amonestación.
- b) Las faltas consideradas graves serán sancionadas con la expulsión del recinto durante quince días.
- c) Las faltas consideradas muy graves serán sancionadas con la expulsión del recinto de dieciséis días a tres meses.
- El interesado podrá alegar verbalmente o por escrito las consideraciones que estime oportunas en su defensa, las cuales serán estudiadas por la Alcaldía, adoptándose la resolución que se estime procedente a la vista de las mismas.

Disposición adicional

El control e interpretación del contenido del presente Reglamento corresponde a la Administración municipal, pudiendo ésta solicitar en todo momento informe a sus técnicos responsables.

Se prohibe que los menores de seis años se acerquen solos a la piscinas de adultos.

Los niños menores de ocho años deben entrar al recinto de las piscinas acompañados de adultos.

Se prohibe la entrada con animales.

Está prohibido lanzarse incorrectamente a la piscina y molestar al resto de los usuarios.

No podrán introducirse en el vaso de las piscinas balones, colchonetas y, en general, artículos hinchables, a excepción de flotadores, así como cualquier otro objeto susceptible de producir molestias al resto de los usuarios.